Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3896/2021

Ciudad de México, a 13 de abril de 2021

**C. Jesús Ricardo Puente Díaz**
**Representante legal de la empresa**
**RPD Refaccionaria, S.A. de C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

Asunto: Resolución
Bitácora: 09/DMA0315/02/21
Expediente: 19NL2021X0007

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular **(MIA-P)**, el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentada por el **C. Jesús Ricardo Puente Díaz,** en su carácter de representante legal de la empresa **RPD Refaccionaria, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, para el proyecto "**Terminal de Distribución de Petrolíferos de RPD REFACCIONARIA, S.A. de C.V., en Salinas Victoria, Nuevo León**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Carretera Monterrey-Colombia Km 30.3, S/N, Loc. Gomas y Mendiola, C.P. 65543, Salinas Victoria, Nuevo León, y

**R E S U L T A N D O:**

1. Que el 25 de febrero de 2021, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito número RPD-SV-MIA-EL-2020-01 con fecha de 25 de febrero de 2021, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **19NL2021X0007.**

2. Que el 04 de marzo de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y**
**De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**
**Dirección General de Gestión Comercial**
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3896/2021

Ciudad de México, a 13 de abril de 2021

número **ASEA/09/2021** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 05 de febrero al 03 de marzo de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto.**

3. Que el 04 de marzo de 2021, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito número RPD-SV-MIA-OPP-2020-01 de fecha 04 de marzo del mismo año, el periódico "**EL Norte**", del día 27 de febrero de 2021, en el cual, en la **Página 02**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.

4. Que el 10 de marzo de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

5. Que el 11 de marzo de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/09/2021** de la Gaceta Ecológica del 04 de marzo de 2021, durante el periodo del 05 al 19 de marzo de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**C O N S I D E R A N D O:**

**I.** Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y **ERA** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**II.** Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**III.** Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA,** mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular **(MIA-P)**, para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

**IV.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P** y el **ERA**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y **ERA** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Datos generales del proyecto.**

**V.** De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 16** a **21** del **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y**
**De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**
**Dirección General de Gestión Comercial**
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3896/2021

Ciudad de México, a 13 de abril de 2021

**Descripción de las obras y actividades del Proyecto.**

**VI.** Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P,** de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado,** el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una terminal de distribución de petrolíferos (Diésel y Gasolinas), cuyo objetivo específico será recibir, almacenar y distribuir los petrolíferos a las industrias y empresas de la región por medio de auto tanques que serán llenados en la terminal de distribución. El **Proyecto** tendrá una capacidad total de almacenamiento de 62,893.08 barriles (10,000,000 litros) de capacidad nominal, distribuidos en cuatro tanques de almacenamiento verticales de techo fijo, llenados a un 90% de su capacidad como se muestra a continuación:

- 1 tanque de 2,500,000 litros para Gasolina Regular (87 octanos)
- 1 tanque de 2,500,000 litros para Gasolina Premium (92 octanos)
- 1 tanque de 2,500,000 litros para Diésel
- 1 tanque de 2,500,000 litros para Diésel

Por lo anterior, la capacidad operativa del sistema será de 90,000,000 litros debido a que los tanques de trabajarán a un 90% de su capacidad de diseño.

El **Proyecto** contempla 4 islas de operación para el manejo de Diésel, 4 islas para el manejo de Gasolina y 1 isla de autoconsumo. Cada isla contará con dos bombas de suministro.

El **Proyecto** se ubica en las coordenadas UTM que a continuación se describen:

| Coordenadas UTM Zona 14 – DATUM WGS84 | | |
|---|---|---|
| **Vértice** | **X** | **Y** |
| 1 | 369724.789 | 2878476.69 |
| 2 | 369737.185 | 2878403,85 |
| 3 | 369958.645 | 2878448.90 |
| 4 | 369949.899 | 2878461.37 |
| 5 | 369936.810 | 2878520.60 |

El **Regulado** describió en la **Página 24** del **Capítulo II** de la **MIA-P,** que el terreno que ocuparán las instalaciones del **Proyecto** tiene una superficie total de **19,258.61 m²**, indicando que la distribución de las obras se muestra a continuación:



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel: (55) 9126 0100 www.gob.mx/asea

| Descripción | Área (m²) |
|---|---|
| Estacionamiento | 375.00 |
| Oficinas | 72.00 |
| Caseta de Vigilancia | 24.11 |
| Almacén de Residuos Peligrosos | 27.00 |
| Almacén de refacciones | 27.00 |
| Dique de tanque | 2,207.00 |
| Área de Carga y Descarga | 1,500.00 |
| Áreas verdes | 85.00 |
| Regaderas y vestidores | 27.00 |
| Comedor | 27.00 |
| Cuarto de bombas contra incendio | 88.00 |
| Cuarto de máquinas | 27.00 |
| Cuarto de control eléctrico | 27.00 |
| Área libre de construcciones | 14,745.50 |
| **Total** | **19,258.61** |

Por otro lado, el **Regulado** señaló en la **Página 45** del **Capítulo II** y el **Anexo 2** de la **MIA-P**, el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para llevar a cabo la preparación del sitio y construcción del **Proyecto** se requiere de un plazo de **12 meses,** y para las etapas de operación y mantenimiento se estima en **30 años,** asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas 43** a **64** del **Capítulo II** de la **MIA-P**

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

**VII.** Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una planta de distribución de petrolíferos (gasolinas y diésel), que se pretende ubicar en el municipio de Salinas Victoria, Estado de Nuevo León, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

a. Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso e), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción IX del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

b. Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Marítima Prioritaria (**RMP**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o Municipal, que pueda verse afectado por el desarrollo del **Proyecto**.

c. El **Regulado** señaló en las **Páginas 67** a **73** del **Capítulo III** de la **MIA-P,** que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio de ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) **UAB-36**, denominada como *"Llanuras y lomeríos de Nuevo León y Tamaulipas"*, con Política Ambiental de **Restauración** y **Aprovechamiento Sustentable**, y Eje Rector de Desarrollo señalado para Social-Ganadería.

d. El **Regulado** señaló en las **Páginas 76** a **77** del **Capítulo III** de la **MIA-P,** que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos (**POERCB**), en virtud de que el sitio de ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **APS-159**, con Política Ambiental de **Aprovechamiento Sustentable**, y Uso Predominante señalados para Forestal, con los siguientes criterios ecológicos: L7: 01, 02; L8: 01, 02, 03; L15: 01, 02, 03.

Al respecto, el **Regulado** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT** y el **POERCB** descritos anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**, y el **Regulado** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **Proyecto**.

e. En materia de uso de suelo urbano, el **Regulado** señaló en las **Páginas 73** y **74** del **Capítulo III** de la **MIA-P,** que el **Proyecto** se encuentra regulado por el Plan de Desarrollo Urbano de Salinas Victoria, donde indica que el uso de suelo donde se pretende ubicar el **Proyecto** es considerado como **Industrial,** por lo que las obras y/o actividades del **Proyecto** no se contraponen con los objetivos del Plan.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

f. Conforme a lo manifestado en la **MIA-P** y la **IA** por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

| Norma | Vinculación |
|---|---|
| **NOM-001-SEMARNAT-1996.** Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. | En las etapas de preparación y construcción del sitio se instalarán letrinas portátiles, en los diferentes frentes de la obra, para evitar descargas de aguas residuales. En la etapa de operación y mantenimiento las aguas residuales generadas provienen principalmente de los baños, usados por el personal en horarios de oficina y descargadas a una fosa séptica, por lo que no se afectarán aguas y/o bienes nacionales, sin embargo, se cumplirá con los límites máximos permisibles establecidos en esta norma. Asimismo, la Terminal contará con una red de aguas pluviales y aceitosas. |
| **NOM-041-SEMARNAT-2015.** Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible | En la etapa de Operación y Mantenimiento las fuentes donde pudieran emitir emisiones a la atmósfera provendrán de los auto tanques que realicen la carga y descarga de Gasolina en la Terminal.<br>Para dar cumplimiento con la norma se realizarán mantenimientos preventivos y correctivos a los auto tanques, así como las verificaciones en tiempo y forma, asegurando así que las posibles emisiones no rebasen los LMP. |
| **NOM-045-SEMARNAT-2017,** Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición. | |
| **NOM-052-SEMARNAT-2005**, Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de estos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente | La clasificación y manejo de los RP se realizará de acuerdo a las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad al ambiente, radioactividad, inflamabilidad y actividad biológica (CRETIB) y de acuerdo con lo establecido en la NOM-052-SEMARNAT-2005, la LGPGIR y su Reglamento.<br>Todos los RP generados se almacenarán temporalmente dentro del almacén de RP, de acuerdo con la normatividad aplicable.<br>El manejo, transporte y disposición final de los RP, se realizará por medio de un tercero autorizado por la Secretaría. |
| **NOM-054-SEMARNAT-1993,** Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993. | |



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

| Norma | Vinculación |
|---|---|
| **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012,** Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación. | El predio de la Terminal contará con diques en el área de almacenamiento, una plancha en el área de carga y descarga; estos de concreto recubiertos con pintura epóxica; con lo cual se asegura la permeabilidad del suelo, contará con un sistema de aguas aceitosas, asegurando que todas las aguas contaminadas por hidrocarburos sean dirigidas a la fosa API. |
| **NOM-080-SEMARNAT-1994.-**Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. | Los auto tanques se someterán a mantenimientos periódicos, lo cual contribuirá al cumplimiento de los niveles de ruido establecidos por la norma en mención y se supervisarán los horarios en campo con personal capacitado para dar cumplimiento con el tiempo máximo permisible de exposición TMPE que establece la NOM-011- STPS-2001. |
| **NOM-001-ASEA-2019,** Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. | Todos los residuos generados se almacenarán temporalmente dentro del almacén de residuos de acuerdo con la normatividad aplicable.<br>El manejo, transporte y disposición final de los residuos, se realizará por medio de un tercero autorizado por la Secretaría. |

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto**

**VIII.** Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto;** es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

En este sentido, el **Regulado** señaló en la **Página 148** del **Capítulo IV** que para la delimitación del **SA** se consideraron los lineamientos establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuencas de Burgos del Estado de Nuevo León, toda vez que el mismo contiene una adecuada descripción de las características ambientales de la región de estudio y de igual manera define la Unidad de Gestión Ambiental **APS-159** en la que se ubica el predio del **Proyecto**, el cual, engloba las afectaciones a los factores ambientales y socioeconómicos más relevantes provocadas por las actividades y obras del **Proyecto**. Asimismo, el **Regulado** delimitó el Área de Influencia (**AI**) del **Proyecto** conformada por un radio de 150 metros alrededor del **Proyecto**,

**Aspectos abióticos**

El **Regulado** describe en las **Páginas 153** a **165** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y el área del **Proyecto**, los cuales se resumen a continuación.

De acuerdo a la clasificación climática de Köppen modificada por Enriqueta García, el tipo de clima presente en el área de estudio (SA) es árido, semicálido, temperatura entre 18 °C y 22° C, temperatura del mes más frío menor de 6° C, temperatura del mes más caliente mayor de 30° C. Con lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual, corresponde a la clave climatológica: BSohw "Árido".

No se presentan fallas o fracturas geológicas en el polígono donde se localiza el predio, ni en sus alrededores, la fractura y falla más cercana a la Terminal se localiza a una distancia aproximada de 8 kilómetros.

Una gran parte del suelo perteneciente del municipio de Salinas Victoria se constituye de asociaciones de leptosol; en las zonas de llanura se tiene una mayor concentración 25% de calcisol; Chernozem con un 1.90%, Fluvisol con 2.06%, Phaeozem con 1.37%, Regosol con 0.85% y la zona urbana abarca una parte pequeña con un 0.33% del territorio. El predio donde se pretende ubicar la Terminal se encuentra en suelo dominante tipo "Calcisol", asimismo, es posible encontrar suelos con sales, especialmente en la zona norte del **SA**.

Las actividades y procesos del **Proyecto**, no contempla actividades de explotación de acuíferos y cuencas en ninguna de sus etapas, por lo cual no generara un impacto adverso en la Cuenca Río Bravo-San Juan y ni al acuífero El Carmen Salinas Victoria. Asimismo, no realizará descargas de aguas residuales a cuerpos de agua, por lo cual no generará un impacto adverso en la Hidrología.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y**
**De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**
**Dirección General de Gestión Comercial**
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3896/2021

Ciudad de México, a 13 de abril de 2021

**Aspectos bióticos**

El **Regulado** describe en las **Páginas 166** a **192** del **Capítulo IV** de la **MIA-P** los aspectos bióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y el área del **Proyecto**, los cuales se resumen a continuación.

Que el **Proyecto** incide dentro de la **RHP** denominada "*Río San Juan y Río Pesquería*", el cual de acuerdo se extiende por los Estados de Tamaulipas y Nuevo León, con una superficie de 13,724.34 km$^2$; sus recursos hídricos principales son las presas Rodrigo Gómez "La Boca" y El Cuchillo, y río San Juan, Pesquería, de la Boca y Álamo. Cabe señalar que el **Proyecto** no pretende modificar el área más allá de los límites de su instalación, por lo que no incrementará la problemática ambiental presente en la **RHP**. Durante el desarrollo del **Proyecto**, el **Regulado** estará sujeta al cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas, para prevenir, reducir o eliminar los posibles impactos negativos generados por las obras y actividades del proyecto.

**Vegetación**. - El **Regulado** señaló que el sitio del **Proyecto** es actualmente utilizado como estacionamiento de establecimientos aledaños al predio del **Proyecto**, por lo que la cobertura vegetal y la naturaleza del suelo han sido modificadas drásticamente por estas actividades antropogénicas en más de un 95% de la superficie total del área. A partir del muestreo de la vegetación realizada en el **SA**, el **Regulado** se registraron 2 especies en el estrato arbóreo, 6 especies para el estrato arbustivo, 4 especies para el estrato herbáceo y 3 especies para el grupo de cactáceas y suculentas. Se concluye que la diversidad encontrada dentro del **SA** se encuentra bien representada, por lo que el desarrollo del **Proyecto** no comprometerá la biodiversidad de la región. Del análisis realizado para el estrato arbóreo dentro del **SA**, se tiene que la especie *Prosopis glandulosa* (Mezquite) es la más importante con un valor de 162.01 y para el estrato arbustivo dentro del SA, se tiene que la especie *Larrea tridentata* (Gobernadora) es la más importante con un valor de 112.25.

**Fauna**. - El **Regulado** señaló que específicamente en la zona del **Proyecto** no hubo avistamiento alguno de especies de fauna, sin embargo, de los muestreos realizados en el **SA** se registraron 3 especies de mamíferos de los cuales la especie *Sylvilagus floridanus* (Conejo Serrano) y *Peromyscus leucopus* (Ratón de patas blancas) fueron registradas mediante observación directa y el *Canis latrans* (Coyote) fue mediante observación indirecta (excretas), en cuanto a aves se obtuvieron 20 individuos de 11 especies diferentes, mientras que para los reptiles y anfibios no se registró ningún individuo. De los resultados obtenidos para el **SA** se tiene que el índice de diversidad para el grupo de los mamíferos es de 1.08 lo cual representa una diversidad baja; para el grupo de los mamíferos el índice de diversidad es de 2.29 lo cual representa una diversidad media.

Es importante mencionar que ninguna de las especies presentes en el área del **Proyecto** se encuentra dentro de algún estatus de protección conforme a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** *"Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo".*

**Diagnóstico Ambiental.**

El **Regulado** describe en las **Páginas 202** a **206** del **Capítulo IV** de la **MIA-P** del **Proyecto**, que como resultado de la evaluación de las características ambientales se puede concluir que el **Proyecto** no provocará un incremento en el deterioro ambiental por ser un sitio impactado actualmente; no se encontró diversidad de especies de flora y fauna en el sitio del **Proyecto** y su **AI.** Las instalaciones no colindan con zonas de escuelas, centros recreativos ni hospitales; contando con vías de acceso por lo cual no se tiene que realizar actividades para crear caminos. No se realizan actividades de explotación de cuencas por lo cual la hidrología subterránea no presenta afectaciones; así mismo, no se realizarán descargas de aguas negras o contaminadas por residuos peligrosos a ningún otro cuerpo de agua.

En el área del **Proyecto** es mayormente urbana e industrial no se observaron especies de flora o fauna con alguna categoría de protección señalados en la NOM-059-SEMARNAT -2010.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

**IX.** Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de la actividad agrícola e industrial; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y**
**De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**
**Dirección General de Gestión Comercial**
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3896/2021

Ciudad de México, a 13 de abril de 2021

El **Regulado** señala en la **Página 208** del **Capítulo V** de la **MIA-P**, que utilizó como metodología para la identificación de impactos ambientales del **Proyecto** el listado simple de chequeo y la matriz de causa-efecto de Leopold Modificada, en donde se incluyen los factores ambientales en los que se pueden llegar a presenciar impactos, así como, las actividades realizadas en cada etapa del **Proyecto.** Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, en el siguiente apartado.

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

**X.** Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

| **Preparación del sitio y construcción** | |
|---|---|
| **Impacto** | **Medida de mitigación** |
| Afectación a especies de Flora y Fauna y pérdida de hábitats | Si durante el desarrollo del proyecto se localizará alguna especie de fauna, se implementarán las medidas de protección correspondientes incluyendo rescate y reubicación de dichas especies. |
| | Se realizarán recorridos del predio para detectar la presencia de fauna silvestre. |
| | Con el apoyo de equipos que generen ruido se propiciara el desplazamiento de la fauna silvestre, apoyando a los ejemplares de lento desplazamiento. |
| | Se contempla la instalación de avisos en los frentes de trabajo del predio para aplicar técnicas adecuadas para proteger la fauna silvestre local. |
| | Con el fin de no perturbar a la fauna de hábitos nocturnos, no se permitirán turnos nocturnos. |
| | Cuando se realicen trabajos de reubicación de fauna silvestre, estos se deberán efectuar bajo condiciones que disminuyan la tensión, sufrimiento y dolor tomando en cuenta sus características. |
| Generación de residuos sólidos urbanos. | Para las etapas de Preparación del Sitio y Construcción, contará con depósitos provisionales, correctamente separados y clasificados (orgánico, inorgánico y reciclaje). Siguiendo de igual forma lo que diga el municipio respecto al correcto manejo y puedan disponerse de manera segura y cumpliendo con lo estipulado. |
| | Los depósitos están identificados, por medio de colores y etiquetas, para que el personal interno y externo puedan disponer de los residuos correctamente. |



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

| Preparación del sitio y construcción | |
|---|---|
| | En todos los casos, los RSU son entregados al sistema de recolección del municipio. |
| | Se realiza monitoreo al finalizar las jornadas para supervisar que los sitios de trabajo queden limpios y libres de residuos, cuidando además que no haya residuos dispersos que puedan afectar áreas externas a la delimitación, asimismo, se contará con un Plan de Manejo de Residuos. |
| Generación de residuos de manejo especial. | En las etapas de Preparación del Sitio y Construcción principalmente se cuidará de mantener correctamente delimitados y separados estos residuos y deberán manejarse y disponerse de acuerdo a lo previsto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. |
| | La disposición final de los residuos de Manejo Especial se hará por medio de un tercero autorizado, asimismo, se contará con un Plan de Manejo de Residuos. |
| Generación de residuos peligrosos. | Desde inicios del proyecto, se tendrá la alta como generador de residuos peligrosos. |
| | Todos los residuos peligrosos que se generan son colocados en tambos o recipientes que aseguran su hermeticidad, sin fugas o goteos. |
| | Son identificados correctamente para su almacenamiento temporal, el cual no será mayor a 6 meses. |
| | Los RP se clasifican conforme a la NOM-052-SEMARNAT-1993 para su almacenaje temporal y posteriormente son entregados a una empresa autorizada por la Secretaría para su manejo, transporte y disposición final, cumpliendo con la Normatividad aplicable. |
| | Se capacitará al personal para saber qué hacer en caso de derrames, cómo contenerlo y su manejo, asimismo, se contará con un Plan de Manejo de Residuos.. |
| Emisiones a la atmósfera. | Durante la etapa de Preparación del Sitio y Construcción se evitará el esparcimiento de partículas de polvo causadas por la remoción de tierras y mezcla de materiales, con riego constante. |
| | Los vehículos de transporte del material se cubrirán con una lona impermeable, de tal forma que se evite la dispersión de polvo o material durante su trayecto al predio. Además, se solicitará a la empresa contratada que la maquinaria que se utilice se encuentre en buen estado y que se hayan realizado los mantenimientos para asegurar que no se rebasen los límites máximos permisibles de emisiones a la atmosfera de gases contaminantes provenientes de vehículos automotores, establecidos en la NOM-045-SEMARNAT-2017. |
| Emisión de ruido | Es importante que los trabajadores usen tapones auditivos con la finalidad de evitar algún problema de salud provocado por el tránsito de vehículos automotores |
| Generación de aguas residuales | Durante los trabajos de preparación y construcción del sitio se instalarán letrinas portátiles del tipo saniseco, en los diferentes frentes de la obra, para evitar descargas de aguas residuales. |
| | Contratación de un tercero, para abastecer las necesidades de agua del Proyecto mediante suministro en pipas. |
| Modificación del Paisaje/Relieve | Todos los contenedores para los RSU se encuentran dentro del predio en un área específica, lo cual no genera disturbios en el paisaje. |
| | El almacén temporal de residuos se diseñará conforme con lo estipulado en el Reglamento de la LGPGIR. |



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y**
**De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**
**Dirección General de Gestión Comercial**
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3896/2021

Ciudad de México, a 13 de abril de 2021

| Operación y mantenimiento | |
|---|---|
| **Impacto** | **Medida de mitigación** |
| Afectación a especies de Fauna | Se impartirán pláticas de concientización ambiental al personal de la Terminal. |
| | Quedará estrictamente prohibida la introducción de flora exótica. |
| | Se contempla la instalación de avisos en el predio para aplicar técnicas adecuadas para proteger la fauna silvestre local. |
| | Cuando se realicen trabajos de reubicación de fauna silvestre, estos se deberán efectuar bajo condiciones que disminuyan la tensión, sufrimiento y dolor tomando en cuenta sus características. |
| Generación de residuos sólidos urbanos. | En la etapa de Operación y Mantenimiento se cuentan con depósitos permanentes referidos para los RSU. Siguiendo de igual forma lo que diga el municipio respecto al correcto manejo y puedan disponerse de manera segura y cumpliendo con lo estipulado. |
| | Los depósitos están identificados, por medio de colores y etiquetas, para que el personal interno y externo puedan disponer de los residuos correctamente. |
| | En todos los casos, los RSU son entregados al sistema de recolección del municipio. |
| Generación de residuos peligrosos. | Desde inicios del proyecto, se tendrá la alta como generador de residuos peligrosos. |
| | Todos los residuos peligrosos que se generan son colocados en tambos o recipientes que aseguran su hermeticidad, sin fugas o goteos. |
| | Son identificados correctamente para su almacenamiento temporal, el cual no será mayor a 6 meses. |
| | Los RP se clasifican conforme a la NOM-052-SEMARNAT-1993 para su almacenaje temporal y posteriormente son entregados a una empresa autorizada por la Secretaría para su manejo, transporte y disposición final, cumpliendo con la Normatividad aplicable. |
| | Se capacitará al personal para saber qué hacer en caso de derrames, cómo contenerlo y su manejo, asimismo, se contará con un Plan de Manejo de Residuos. |
| Emisiones a la atmósfera. | Durante la etapa de Operación- Mantenimiento se realizan mantenimientos preventivos y correctivos a los auto-tanques y se pide paro de motor cuando se encuentren dentro de la instalación y no estén en movimiento. |
| | Se tramitará la Licencia Ambiental Única (LAU), autorización en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica que emite la Agencia para las fuentes fijas de jurisdicción federal que se encuentren en operación y que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera del Sector Hidrocarburos. |
| Emisión de ruido | Se supervisa que los conductores y operadores de auto-tanques hagan paro de motor cuando el movimiento no sea requerido. |
| Generación de aguas residuales | La Terminal contará con un sistema de drenaje específico para aceites y aguas de uso común. |
| | Dentro de las instalaciones se contará con rejillas, las cuales están ubicadas estratégicamente, evitando la salida de contaminantes del área designada. |

| Operación y mantenimiento | |
|---|---|
| | Se realizará la contención de los RP en estado líquido en recipientes sellados y cerrados, evitando su dispersión al ambiente; así también se contará con una fosa de retención en caso de derrame. |
| | Durante la etapa de Operación y Mantenimiento las aguas residuales generadas serán enviadas a una fosa séptica para su disposición final. |

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **Regulado** indicó en la **MIA-P** la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

**XI.** Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento serán mínimas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un "**Programa de Vigilancia Ambiental**"

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

**XII.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes

ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P.**

**Estudio de Riesgo Ambiental**

**XIII.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental **(ERA).**

El **Regulado** indicó que el **Proyecto** tiene una capacidad total de almacenamiento de 5,000,000 litros de gasolinas que corresponden a **31,446.5 barriles**, cantidad mayor a la de reporte (10,000 barriles), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad que realizará el **Regulado** es considerada como Altamente Riesgosa.

**XIV.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA,** el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

El **Regulado** indicó que utilizó la metodología **HAZID** (Hazard Identification) para un análisis preliminar de peligros, y la metodología "**What if?**" para el análisis de riesgo cualitativo, obteniendo los siguientes escenarios:

| Escenario | Descripción |
|---|---|
| 1 | Fuga de Diésel en el área de carga del auto tanque. |
| 2 | Fuga de Gasolina en el área de descarga del auto tanque |
| 3 | Fuga de Diésel en el área de almacenamiento |
| 4 | Fuga de Gasolina en el área de almacenamiento |

**XV.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del **REIA,** el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

El **Regulado** presenta los escenarios para los radios de afectación, así como las zonas de alto riesgo y amortiguamiento. La simulación de los escenarios fue realizada con el software **SCRI FUEGO**, considerando cada uno de los nodos que conforman la instalación y los eventos más probable y más catastrófico.

**Radios de Afectación por radiación y sobrepresión.**

Los resultados de radios máximos de afectación resultado de la simulación de los escenarios son los siguientes:

| Evento | Radiación térmica | | Sobrepresión | |
|---|---|---|---|---|
| | Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m²) | Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m²) | Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in²) | Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in²) |
| 1 | 33 | 62 | - | - |
| 2 | 30 | 58 | - | - |
| 3 | 33 | 62 | - | - |
| 4 | 29 | 55 | - | - |

**Interacciones de Riesgo**

El **Regulado,** en la **Página 85** de la **IA** del **ERA**, realizó una matriz para cada tipo de escenario donde se identifican las posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos, ductos o instalaciones que se encuentren en la zona de alto riesgo y zona de amortiguamiento de cada evento, y tomando en cuenta los radios potenciales de afectación. Es importante señalar que, como resultado del análisis de riesgo, los radios de afectación no rebasan el área del predio del **Proyecto,** por lo que el **Regulado** consideró que no existen interacciones de riesgo fuera de las instalaciones del **Proyecto.**

A continuación, se muestra la matriz con las posibles interacciones de riesgo:

| Escenario de riesgo | Nodo o sitio de la planta | Sitios o equipos aledaños que pueden ser afectados | Distancias de los sitios o equipos al punto de fuga |
|---|---|---|---|
| Escenario 1 | Carga de combustible (Diésel) | Instalaciones aledañas | 62 metros |
| | | Área de descarga | 33 metros |
| Escenario 2 | Descarga de combustible (Gasolinas) | Instalaciones aledañas | 58 metros |



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

| Escenario de riesgo | Nodo o sitio de la planta | Sitios o equipos aledaños que pueden ser afectados | Distancias de los sitios o equipos al punto de fuga |
|---|---|---|---|
| Escenario 3 | Almacenamiento de combustible (Diésel) | Tanques de almacenamiento de Gasolinas | 30 metros |
| | | Área de carga | 62 m |
| Escenario 4 | Almacenamiento de combustible (Gasolinas) | Tanques de almacenamiento de Diésel | 29 metros |
| | | Racks de tuberías | 55 metros |

En caso de presentarse alguno de los 4 escenarios, los daños y afectaciones ocurrirían dentro de la Planta de Distribución, afectando principalmente al personal que labora en la instalación, los cuales podrían sufrir afectaciones relacionadas con quemaduras, intoxicación o asfixia por inhalación de humos y vapores. Las pérdidas en la instalación podrían derivarse del desplome de estructuras.

**Efectos sobre el Sistema Ambiental**

El **Regulado,** en las **Páginas 84** del **ERA** señaló que, como resultado del análisis de riesgo, los radios de afectación no rebasan el área del predio del **Proyecto,** por lo que no se consideran efectos sobre el sistema ambiental. El área del predio del **Proyecto** se encuentra actualmente impactada y la zona rural aledaña se encuentra libre de vegetación, fauna, asentamientos humanos e instalaciones colindantes que puedan ser afectados.

La población fuera de las instalaciones del **Proyecto** no se verá afectada puesto que se encuentra fuera de las Zonas de Alto Riesgo y Amortiguamiento para el Análisis de Riesgo.

**XVI.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del **REIA**, el **ERA** debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

**Recomendaciones Técnico-operativas**

El **Regulado** en las **Páginas 80** a **82** del **ERA,** señaló las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las más relevantes son las siguientes:

- Mantener la capacitación continua de acuerdo con lo establecido en el Programa de capacitación, dicha capacitación deberá contener como mínimo la capacitación en: Procedimientos Operativos, Procedimientos de Seguridad y Procedimientos de Atención a las Emergencias, con los que contará la Instalación.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

- Los cambios en el proceso o tecnología en la instalación deberán ser trazables y de acuerdo con la normatividad actual, cualquier cambio se deberá de ver reflejado en los planos y diagramas con los que cuente la Terminal. Se deberá garantizar la operación y accionamiento de todas las válvulas manuales y automáticas mensualmente, verificando el cierre total de las válvulas, así como reparación de posibles fugas en el cuerpo y vástago.
- Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo, inspecciones, revisiones y verificaciones, a las instalaciones (tanques de almacenamiento, tuberías, equipo dinámico, etc.), manteniendo la evidencia de la realización de estos y en su caso de la atención a las desviaciones encontradas, con el fin de garantizar el buen funcionamiento de estos.
- El mantenimiento, inspecciones, revisiones y verificaciones deberán realizarse en concordancia con la normatividad vigente, las mejores prácticas internacionales y los propios instructivos de la instalación.

**Sistemas de Seguridad.**

El **Regulado** señaló en las **Páginas 86** del **ERA** que el **Proyecto** contará con los sistemas de seguridad que se enlistan a continuación:

- Red contra incendio automatizada con detectores de fuego y supresión con espuma de acuerdo con la normatividad vigente.
- Sistemas de monitoreo de los niveles y temperaturas de los tanques y alarmas en caso de sobre llenado.
- Extintores y paros de emergencia ubicados en lugares estratégicos de la instalación.
- Procedimientos y planes para la atención de las emergencias, donde se prevé la comunicación y coordinación con las autoridades (Policía, Bomberos, Protección civil, etc.).
- Procedimientos para la atención de las emergencias.
- Implementación del programa de capacitación
- La instalación contará con un Protocolo de Respuesta a Emergencias y adoptará en sus procedimientos prácticas de seguridad en el trabajo, lo cual, permitirá reducir significativamente las actividades no deseadas en la instalación.

**Análisis técnico.**

**XVII.** En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y**
**De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**
**Dirección General de Gestión Comercial**
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3896/2021

Ciudad de México, a 13 de abril de 2021

*"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*

*II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

a) El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.

b) Tomando en cuenta los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto**, donde el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio y por las actividades que se realizan en las zonas aledañas, han generado que la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema se encuentran impactados en la actualidad. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

c) Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de gasolinas que maneja (**31,446.5 barriles**), el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento las recomendaciones técnico-operativas del **ERA**, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendio.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción IX, 22 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 facción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3896/2021

Ciudad de México, a 13 de abril de 2021

054-SEMARNAT-1993, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-001-ASEA-2019 Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.

## T É R M I N O S:

**PRIMERO**. - La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado **"Terminal de Distribución de Petrolíferos de RPD REFACCIONARIA, S.A. de C.V., en Salinas Victoria, Nuevo León"**, con pretendida ubicación en Carretera Monterrey-Colombia Km 30.3, S/N, Loc. Gomas y Mendiola, C.P. 65543, Salinas Victoria, Nuevo León.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y **ERA** presentada para el **Proyecto.**

**SEGUNDO**. - La presente autorización tendrá una vigencia de vigencia de **12 meses** para la preparación del sitio y construcción, así como de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del **Proyecto**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta



Boulevard Adolfo Ruíz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO**.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO**. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de petrolíferos (gasolinas y Diésel), tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción IX del **REIA**.

**QUINTO**.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

**SEXTO**.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades,** ya que las mismas son competencia de las instancias

municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

**SÉPTIMO**.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las ***Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos***, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

**OCTAVO**. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO**.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y

Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO**.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

## CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

**1.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el Regulado deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá elaborar informes anuales de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

**2.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el almacenamiento y distribución de petrolíferos, conforme a lo establecido en el **Considerando XVII** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos y/o por la materialización de un escenario de riesgo.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de **03 meses** contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

3. El **Regulado** deberá presentar en un término de **03 meses** a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.

4. Presentar al Municipio de Salinas Victoria, Estado de Nuevo León, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.

5. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

**DÉCIMO PRIMERO**. - El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO SEGUNDO**. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias,



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**DÉCIMO TERCERO**. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal, por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO CUARTO**. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de la medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

**DÉCIMO QUINTO**. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y**
**De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**
**Dirección General de Gestión Comercial**
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3896/2021

Ciudad de México, a 13 de abril de 2021

**DÉCIMO SEXTO**. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P,** el **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SÉPTIMO**. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO OCTAVO**. -Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Jesús Ricardo Puente Díaz,** en su carácter de representante legal de la empresa **RPD Refaccionaria, S.A. de C.V.**

**DÉCIMO NOVENO**. - Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Jesús Ricardo Puente Díaz,** en su carácter de representante legal de la empresa **RPD Refaccionaria, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE**

**Directora General de Gestión Comercial**

**Ing. Nadia Cecilia Castillo Carrasco**

C.c.e. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA. - Para su conocimiento.
**Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
**Ing. José Luis González González.** – Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
**Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para su conocimiento.
**Expediente:** 19NL2021X0007
**Bitácora:** 09/DMA0315/02/21

JCSE/KYS